

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 16 de octubre de 2020

MHCD N° 1513

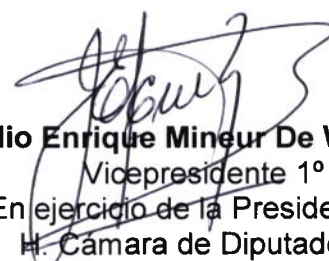
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECEN SANCIONES PARA LOS QUE PROVOCAN INCENDIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD DE LAS PERSONAS”**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre del año 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



**AL
HONORABLE SEÑOR
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

vjo/ D - 2059287

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°.....

**QUE ESTABLECEN SANCIONES PARA LOS QUE PROVOCAN INCENDIOS
QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD DE LAS PERSONAS**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incendio de lugares específicos.

1° El que, violando normas legales o administrativas relativas al manejo del fuego, provoque incendios que afecten bosques, palmares, pastizales, matorrales, montes, cerros, plantaciones agrícolas y forestales, humedales, ganado, vida silvestre, campos comunales, rellenos sanitarios u otros lugares de disposición de residuos, parques urbanos, núcleos de poblaciones o lugares habitados, será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 8 (ocho) años y multa de 500 (quinientos) a 2000 (dos mil) jornales mínimos legales, para actividades diversas no especificadas.

2° El que realizara el hecho mediante conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 2 (dos) años o con multa de 500 (quinientos) a 1000 (un mil) jornales mínimos legales, para actividades diversas no especificadas.

Artículo 2°.- Competencia de investigación.

La Policía Nacional bajo dirección del Ministerio Público, investigará cada incendio a fin de determinar la identidad de los responsables, para lo cual podrá solicitar la colaboración de personal Bombero de la zona aledaña al lugar del hecho en relación a técnicas propias de investigación de incendios.

Artículo 3°.- Modifícase el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 716/1996 “QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”, que queda redactado de la siguiente forma:

- a) Los que realicen tala;
- b) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;
- c) Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados; y,
- d) Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.



3

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Artículo 4°.- Derogación.

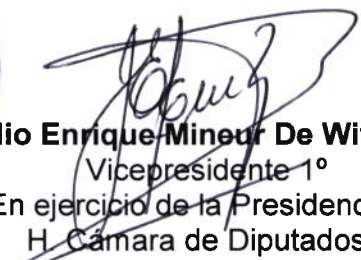
Queda derogado el Artículo 12 de la Ley N° 716/1996 “QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

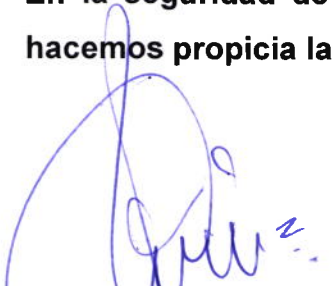
Asunción, 30 de setiembre de 2020

**SEÑOR DIPUTADO NACIONAL
PEDRO HÉRCULES LORENZO ALLIANA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley, "POR LA QUE SE ESTABLECEN SANCIONES PARA LOS QUE PROVOCAN INCENDIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS PERSONAS Y SE ESTABLECEN PROHIBICIONES RELACIONADAS A DICHS SUCCESOS.

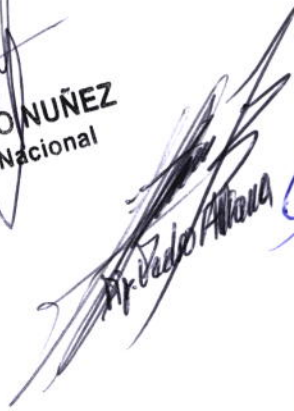
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 203 de la Constitución Nacional se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

En la seguridad de contar con la aprobación del presente Proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.


Miguel Padeo Rojas M.
Diputado Nacional


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional


DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional


Pedro Alliana


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Envío: 30 SEP 2020
Según Acta Nº 10 Sesión ORD
Expediente Nº 59287-GB



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De un tiempo a esta parte hemos advertido con estupor una grave crisis que afecta al medio ambiente y, como consecuencia, a la salud de todas las personas que habitamos el Paraguay a causa de los numerosos incendios de distintos tipos que son ocasionados de manera dolosa por personas que muchas veces tienen objetivos claramente definidos de antemano y que hace que estos incendios solo formen parte de un plan inicialmente oculto.

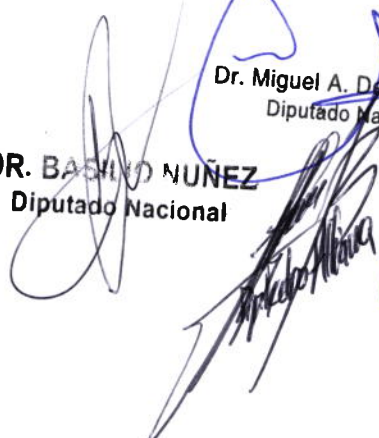
Es así que se queman campos con el argumento de que eso renovará la pastura, se provocan grandes incendios forestales para que posteriormente pasen a ser campos de cultivo, se ocasionan la quema de lugares específicos para provocar la huida de animales que los habitan y facilitar la caza furtiva, o se queman extensiones de terrenos para posteriormente ser ocupados por personas sin derechos legítimos.

En la legislación vigente y otros proyectos en estudio, se establecen sanciones económicas para los supuestos responsables, sin embargo, nos preguntamos ¿cuántas personas condenadas por estos hechos existen en nuestro país? La realidad nos permite afirmar que no la cantidad que se conpadezca con los innumerables hechos que a diario tomamos conocimiento a través distintos medios y redes sociales.


Es por eso que planteamos un cambio en la función punitiva estatal y que la sanción sea de pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa para los responsables y, a la vez, existan prohibiciones expresas para impedir los mencionados "objetivos ocultos" de los causantes de estos hechos tan graves para las bases naturales de la vida humana.

Por otro lado, se establece con precisión la necesidad de que lo Policía Nacional se avoque a la investigación de este tipo de delitos y, bajo dirección del Ministerio Público, active el sistema de penal para lograr condenas ejemplares a los responsables.


Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional


DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados